

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer. Cali, 7 de Febrero de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 183
Cali, siete (7) de Febrero dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 2020-00624

El apoderado de la parte demandante aporta notificación del auto de mandamiento a la demanda señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, realizada el 19/01/2022, aportando solicitud realizada por la demandada a la entidad bancaria sobre reestructuración de la deuda, fechada el 21 de enero de 2022.

La demandada señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, a través de mensaje recibido el 4 de febrero de 2022, indica que "manifiesto la conducta concluyente", también hace referencia "a la orden de pago de julio 01 2020"

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que: "La notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (subraya fuera del texto).

Revisado el mensaje de la demandada no se puede dar aplicación a la norma traída a colación por cuanto no hace mención a la providencia de la cual pretende darse por notificada, pero de la citación realizada por el apoderado el 19/01/2022, cumple con los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificada a la señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ el día 21 de enero de 2022.

Con base en lo anterior, el juzgado

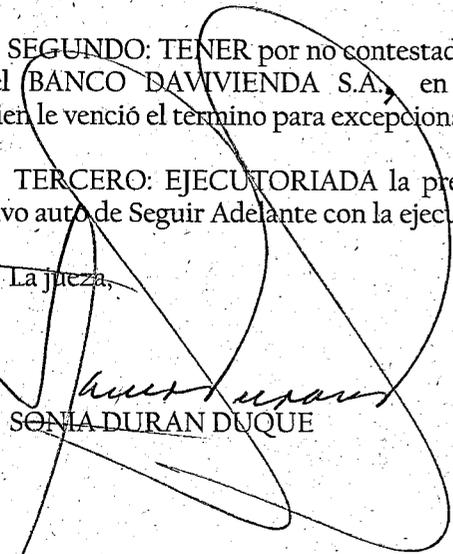
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, a partir del 21 de Enero de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda Ejecutiva con Garantía Real, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, a quien le venció el término para excepcionar el 4 de febrero de 2022 y guardó silencio.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, pasa a despacho para proferir el respectivo auto de Seguir Adelante con la ejecución.

La jueza,


SONIA DURAN DUQUE

chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

7 1 FEB 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO